

v. 04, n° 02 - jul/dec 2024

ISSN 2763-8685



**LATIN AMERICAN
JOURNAL OF
EUROPEAN STUDIES**

TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL	7
<u>DOSSIER - PATHS TO DEMOCRACY: LESSONS FROM THE EUROPEAN UNION AND LATIN AMERICA</u>	
EL RUMBO DE LAS DEMOCRACIAS EN EL SIGLO XXI	16
<i>Liliana Bertoni Elizabeth Accioly</i>	
LA EXPERIENCIA EUROPEA Y SU ROL EN LA CONSOLIDACIÓN DE LAS DEMOCRACIAS DEL MERCOSUR: Historia y desafíos actuales	37
<i>Guillermo Irigoitia Rodolfo Rivas</i>	
LAS CORTES EUROPEA Y LATINOAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS: Génesis, características y diferencias	65
<i>Manuel Becerra Ramírez</i>	
LA ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Reflexiones desde el derecho internacional	94
<i>Ginette Isabel Rodrigo Romero</i>	
LÍMITES A LA REELECCIÓN POLÍTICA Y SU IMPACTO EN LA GOBERNANZA LOCAL	116
<i>Dulce María Domínguez Gaona Jorge Antonio Breceda Pérez Luz Daniela Natividad Molina</i>	
¿ES POSIBLE QUE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN PUEDAN DETENER LA DEGRADACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ESTADOS QUE LA INTEGRAN? UN ANÁLISIS DEL CASO EUROPEO	139
<i>Alejandra P. Díaz</i>	

SITUACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR EN MATERIA DE POLÍTICA AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ 165

*Maximiliano Mendieta
Shirley Franco*

DERECHO SOCIOAMBIENTAL Y COMUNIDADES TRADICIONALES EN AMÉRICA LATINA: Aportes para pensar el problema del neoextractivismo 194

*Danielle de Ouro Mamed
Cecílio Arnaldo Rivas Ayala
Ener Vaneski Filho*

MICROSEGMENTACIÓN Y MANIPULACIÓN: La urgente regulación de la ia en campañas electorales para la protección de la autonomía de los votantes 215

*Evelyn Téllez Carvajal
Abed Ieshua López Graniel
Valeria Estefanía Goche Mata*

DESAFÍOS Y AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA LOCAL EN PARAGUAY 237

*Marta Isabel Canese de Estigarribia
Cecilia María Vuyk Espínola*

LA IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS DE SEÑAS PARA LA GARANTÍA PLENA DE LA DEMOCRACIA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INCLUSIÓN DE LOS SORDOS LATINOAMERICANOS 252

*Amanda Avansini Arruda
Josiane Rose Petry Veronese*

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES JURÍDICAS VINCULADAS AL ESTATUTO PERSONAL 270

Beatriz Campuzano Díaz

ARTICLES

A DIALÉTICA DO OCIDENTE GEOGRÁFICO E CULTURAL: entre a herança europeia, a norma e a realidade **299**

Lucas Bruno Amaral Mendes

LA GLOBAL GATEWAY DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DE LAS RELACIONES SINO-EUROPEAS **323**

Daniel Romera Mejías

DUE DILIGENCE AS AN INSTRUMENT TO ENFORCE ENVIRONMENTAL PROTECTION: Analysis of the regulatory proposal in european law **349**

Stephanie Cristina de Sousa Vieira

INTERVIEW

LA CORTE INTERAMERICANA DE DD.HH. HA HECHO MUCHO POR LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN LA REGIÓN **380**

José María Costa

LA IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS DE SEÑAS PARA LA GARANTÍA PLENA DE LA DEMOCRACIA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INCLUSIÓN DE LOS SORDOS LATINOAMERICANOS¹

Amanda Avansini Arruda²

Josiane Rose Petry Veronese³

RESUMEN: Al observar la trayectoria milenaria de las personas sordas en el mundo, se puede notar que existir en una sociedad oyente no es un ejercicio muy simple. Las comunidades sordas y sus lenguas de señas sufrieron su proceso de desarrollo en la clandestinidad, y por muchísimo tiempo en la historia de la humanidad, hasta incluso sus vidas eran prohibidas. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, las personas con discapacidad auditiva tuvieron su derecho de vivir asegurado, y el activismo sorderista de las Asociaciones de Sordos en alrededor del planeta ha logrado otros derechos inherentes a las personas sordas cómo la comunicación, educación, respecto a su cultura y expresión de la lengua de señas. Sin embargo, todavía en los días actuales, las comunidades sordas latinoamericanas sufren con las barreras lingüísticas y comunicacionales a causa de la falta del reconocimiento y difusión de sus lenguas maternas: las señas. Así, lo necesario es que se haga una análisis acerca de cómo el reconocimiento de las lenguas de señas en el ámbito del Derecho Constitucional puede ser un camino importante para la consolidación de la democracia y de la libertad de expresión de los sordos. Es fundamental saber que la democracia debe ser accesible a todas las personas y grupos, y que solo es alcanzada en plenitud a partir del ejercicio del lenguaje, de la autonomía y del acceso a derechos básicos por todos los ciudadanos, independientemente de su condición existencial. Por eso, con una análisis histórica y dialéctica, va a ser abordada la relevancia del reconocimiento de la lengua de señas para la manutención y garantía plena del ejercicio democrático y de la libertad de expresión de los sordos latinoamericanos. La hipótesis de esa investigación es la interferencia del

1. A.A. Arruda, J.R.P. Veronese, *La Importancia del Reconocimiento de Las Lenguas de señas para la Garantía Plena de la Democracia, Libertad de Expresión e Inclusión de Los Sordos Latinos Americanos*, v. 4, n. 2, 2024, p. 252 et seq.
2. Estudiante de Maestría en la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil. Escritora, cuentista, poeta, académica de Letras y artista bilingüe en Portugués-Lengua de Señas Brasileña (Libras). <https://orcid.org/0009-0009-5606-8876>.
3. Profesora Dra. de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil. <https://orcid.org/0000-0002-7387-0758>.

reconocimiento constitucional de los derechos lingüísticos en la garantía del acceso a los derechos fundamentales por las comunidades sordas. En ese sentido, el resultado que se muestra claro es que la difusión de la comunicación en lengua de señas es un importante marcador decisivo para garantizar el gozo pleno de los derechos fundamentales, civiles y democráticos por parte de los sordos.

PALABRAS CLAVE: Sordos; Libertad de expresión; Lengua de señas; Democracia; Derechos fundamentales;

THE IMPORTANCE OF RECOGNIZING SIGN LANGUAGES FOR THE FULL GUARANTEE OF DEMOCRACY, FREEDOM OF EXPRESSION, AND INCLUSION OF LATIN AMERICAN DEAF COMMUNITIES

ABSTRACT: By observing the millennial trajectory of deaf people in the world, it can be seen that existing in a listening society is not a very simple exercise. Deaf communities and their sign languages suffered their development process in hiding, and for a very long time in the history of humanity, even their lives were forbidden. From the Universal Declaration of Human Rights (UN, 1948), after the horrors of World War II, people with hearing disabilities had their right to live assured, and the deafener activism of the Associations of the Deaf around the planet has achieved other rights inherent to deaf people such as communication, education, regarding their culture and expression of sign language. However, even today, Latin American deaf communities suffer from linguistic and communication barriers due to the lack of recognition and dissemination of their mother tongues: signs. Thus, it is necessary to make an analysis of how the recognition of sign languages in the field of Constitutional Law can be an important path for the consolidation of democracy and freedom of expression of the deaf. It is essential to know that democracy must be accessible to all people and groups, and that it is only fully achieved from the exercise of language, autonomy and access to basic rights by all citizens, regardless of their existential condition. Therefore, with a historical and dialectical analysis, the relevance of the recognition of sign language for maintenance and full guarantee of the democratic exercise and freedom of expression of Latin American deaf people will be addressed. The hypothesis of this research is the interference of the constitutional recognition of linguistic rights in the guarantee of access to fundamental rights by deaf communities. In this sense, the result that becomes clear is that the dissemination of sign language communication is an important decisive marker to ensure the full enjoyment of fundamental, civil and democratic rights by the deaf.

KEYWORDS: Deaf; Freedom expression; Sign language; Democracy; Fundamental rights.

ÍNDICE: Introducción: las lenguas de señas como fuente de los derechos fundamentales de los sordos; 1. El ejemplo brasileño: la lengua de señas como llave para la ciudadanía y la democracia interrumpidas por los Códigos Civiles; 2. La comunidad sorda latinoamericana y el escenario de negación de derechos lingüísticos: ¿la democracia es para quién?; 2.1 La libertad de expresión de los sordos como fundamento para la democracia; 3. Los derechos fundamentales garantizados por la libertad de expresión y comunicación en lengua de señas; Consideraciones Finales; Referencias.

INTRODUCCIÓN: LAS LENGUAS DE SEÑAS COMO FUENTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SORDOS

Las lenguas de señas son los idiomas que representan con más grande fidelidad las perspectivas sordas acerca del mundo, su expresión visual, espacial y corporal, y que mejor trae la independencia y autonomía a la persona sorda. Existen diferentes lenguas de señas en diferentes países, así como ocurre con las lenguas orales. Sin embargo, las lenguas de señas de diferentes países necesitan ser difundidas en todas las localidades del mundo para mejor autonomía y acceso de las personas sordas a la igualdad de oportunidades y ejercicio de sus derechos de manera independiente.

Las lenguas de señas también son la manifestación de todos los derechos fundamentales y sociales de las comunidades sordas: a causa del uso, reconocimiento y difusión de su lengua de señas nativa, una persona sorda puede comunicarse, comprender y ser comprendida, y lo diferente es que el ejercicio de la dignidad humana incluye la comunicación y el entendimiento recíproco entre los ciudadanos de un mismo país. De igual manera, la persona sorda posee libertad de expresión en su propia lengua madre, por intermedio de la cual se puede mejor expresar su comprensión acerca del mundo y cumplir con sus tareas del cotidiano utilizándose de más grande facilidad. La lengua de señas permite el contacto y la conexión entre las personas, sea entre los propios sordos o entre sordos y oyentes. Ese es un objetivo mucho más difícil de ser alcanzado a partir de la lengua oral, porque el proceso de oralización es más dificultoso y desconfortable para los sordos: el sordo puede tener dificultad para comprender las palabras por medio de la lectura labial o para utilizar las tecnologías asistivas, las cuales necesitan de cirugías o mismo de renunciar al confort y tener siempre un aparejo dentro de los oídos, ocasionando reacciones alérgicas o sobrecargas sensoriales por la falta de la costumbre. Las sobrecargas sensoriales pueden provocar perjuicios en la salud de los propios sordos, que pueden sufrir de síntomas como dolores fuertes de cabeza, dolores en los oídos, enfado mental, incómodos y náuseas.

La autora Adichie,⁴ en *Los Peligros de Una Historia Única*, utiliza la palabra en lengua igbo nigeriana "nkali" para definir que las historias y estereotipos perpetuados en el tiempo tienen mucho que ver con quién se perpetúa en el poder político y económico: quién detiene consigo el poder político y económico, detiene el poder de contar las historias. Con relación a los sordos y su historia, así como la historia de las lenguas de señas, la comunicación manual y gestual, visual y espacial, no es un reflejo de una supuesta incapacidad de la persona sorda de comunicarse utilizándose de la voz y del aparejo fonético y fonológico. Sin embargo, la expresión sorda por medio de la lengua de señas tiene mucho que ver con la adecuación de la propia naturaleza del idioma manual y gestual a la cultura, identidad y perspectivas de la persona sorda para expresarse y comunicarse con el mundo de manera saludable y autónoma. La falta de audición no tiene influencia en la capacidad del sordo en hablar con la voz, pero la lengua de señas es un medio existencial de ejercicio de identidad y de expresión que contribuye con la salud física, social y psicológica de la persona sorda.

Además, la lengua de señas es una manera de resistencia política de los sordos frente al escenario del oralismo puro y supremacista, así como a las políticas eugénicas desde muchos milenios pretéritos. Mientras tanto los oyentes tenían derecho de vivir, de aprender, de comunicarse y de decidir la política, los sordos han sido lanzados de la Montaña Taygetos en la dirección de la muerte, asesinados por la mentalidad eugénica, impedidos de vivir, existir, comunicarse y mucho menos participar de las decisiones políticas. Pero esas historias relacionadas a los sordos son poquísimas difundidas y pasadas adelante, haya vista que no es interesante para el mundo oyente el autorresponsabilización que obligará a la implementación de las políticas reparatorias en relación a los daños causados por los oyentes en el pasado: esos que mientras tanto detenían en sus propias manos la soberanía de decidir quién tiene el derecho de vivir y quién tiene el deber de morir.

4. C. N. Adichie, *O Perigo de uma História Única*, Rio de Janeiro: Editora Companhia das Letras, 2017.

Reconocer en las legislaciones y en las Constituciones de cada país latinoamericano las lenguas de señas nacidas en el vientre de cada país y territorio latino tiene importancia en la medida que significa hacer el rescate de la historia de resistencia de las comunidades sordas alrededor del mundo, difundir el conocimiento y aprendizaje de esas lenguas que son medios de comunicación importantes para los sordos, así como aumentar el número de hablantes con la finalidad de elevar las posibilidades de usufructo de los derechos civiles, sociales, fundamentales y democráticos de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

Esos tres pilares del reconocimiento de las lenguas de señas son fundamentales para que toda la divulgación y validación legal de los idiomas sordos se convierta en concientización colectiva acerca de los derechos humanos de las comunidades sordas, así como fomenta el autorresponsabilización y la implementación de políticas reparatorias en relación a los daños milenares causados por los oyentes contra la dignidad humana de los sordos. Además, a partir del reconocimiento obligatorio de las lenguas de señas, los sordos tendrían más grande acceso a la comunicación e información, y así recibirían más posibilidades de soporte y de acceso al grandioso alcobozo de derechos previstos en la legislación vigente, que son concedidos a toda persona humana, pero son lanzados al olvido cuando se trata de derechos de personas sordas.

Sin embargo, el mundo oyente ha sido históricamente el gran señor de la historia del mundo y de la humanidad. Fueron los oyentes que se perpetúan en el poder y tuvieron herramientas suficientes para consolidar su propia versión de la historia, incluso contando las historias de grupos vulnerables y minoritarios de un modo deturpado y opresor, conveniente para el servicio de perpetuar las opresiones y las ilusiones de supuesta incapacidad por parte de los sordos, dando continuidad a los estereotipos: la historia única⁵ difundida por los oyentes desde milenios pretéritos, mismo que la historia de los sordos no les perteneciera. Los oyentes han tullido a los sordos de su derecho de vivir,

5. C. N. Adichie, *O Perigo de uma História Única*, cit.

de existir y de comunicarse a lo largo de la historia, impidiéndole de difundir su propia historia: la historia acerca de ellos mismos. Todavía, mismo con los enfrentamientos relacionados al oralismo puro, a la eugenia, al supremacismo y a la censura comunicativa e intelectual, somados a la estigmatización y la difusión de estereotipos prejuiciosos, los sordos lucharon muchísimo a respeto de crear herramientas para permitir que su propia lengua sobreviviera a los tiempos y épocas extremadamente hostiles.⁶ Honrar la lengua de señas equivale a reconocer la historia de lucha de comunidades sordas alrededor del planeta que incansablemente fueron responsables por lograr derechos fundamentales y humanos a los sordos vivientes en los tiempos actuales. Además, reconocer esa trayectoria de lucha de los sordos también significa efectivizar en la vida práctica los derechos más esenciales al ser humano que son olvidados de ser destinados a los sordos.

Sin embargo, difundir el conocimiento de hablar con las manos puede significar abrir un nuevo mundo de posibilidades comunicativas y de usufructo de los derechos más esenciales para la existencia humana. Con el uso de las lenguas de señas, las personas sordas pueden comunicarse con libertad y con más calidad de salud. Y a partir de ahí, pueden sentirse más seguras y tener acceso a la educación, a la intelectualidad, al arte, a la cultura, al trabajo y a la renta, incluso pudiendo expresar su propia cultura libremente en el mundo no más oralizado, pero igualitario, en que la lengua oral y la lengua de señas son tratadas con el mismo nivel de importancia en la sociedad.

La lengua de señas también influye en el derecho de ir y venir: con la ampliación del uso de la lengua de señas en todos los países, las personas sordas pueden frecuentar libremente todos los lugares de su deseo, dentro de su propio país o en el exterior, sin el miedo frecuente de no ser comprendidas, o de no comprender los otros. Difundir el conocimiento de las lenguas gestuales es fundamental para ampliar las oportunidades para el sordo conocer el mun-

6. L. G. P. Almeida, K. P. L. César, *O Congresso de Milão: História em Quadrinhos em Libras*, São Paulo: Editora Letraria, 2018.

do y el mundo conocer el sordo recíprocamente, para que el resultado sea un provechoso intercambio de culturas.

Sin embargo, las comunidades sordas alrededor del mundo enfrentan una realidad de oralismo puro hegemónico desde el evento del Congreso de Milán de 1880⁷ que ha prohibido las lenguas de señas en todas las localidades del planeta. Las consecuencias de la decisión del Congreso de Milán fueron un desastre para los sordos de todos los países: era una práctica recurrente amarrar las manos de los sordos en las sillas en el aula para obligarlos al proceso de oralización. La tortura fue institucionalizada es ese tiempo después del Congreso de Milán, así como los sordos fueron submetidos al supremacismo y a los estigmas originarios de él. El fin del siglo XIX hacia el comienzo del siglo XX se ha convertido en la época en que la persecución a los sordos ha ganado más grande fuerza, pero también en el tiempo en que las lenguas de señas tuvieron más grande desarrollo aunque tuvieron que hacer resistencia a la censura y a la clandestinización.

Según Carl Schmitt, la decisión es la expresión del deseo de la soberanía.⁸ Y cuando se observa acerca de la decisión del Congreso de Milán de 1880, podemos confirmar que las decisiones son frutos de la soberanía y del poder, mientras tanto la soberanía pertenece a los oyentes. Sin embargo, al revés de Carl Schmitt no se puede hacer la sobreestimación de las decisiones en detrimento del derecho, haya vista que la sociedad está formada por grupos que buscan ejercer poder sobre los otros grupos minoritarios. Y así, las decisiones de un grupo que ejerce supremacía en relación a otro corren el riesgo de caer en el desastroso y violento equívoco. Es adecuado recordar que, en el Congreso de Milán de 1880, los sordos no tuvieron el derecho al voto y los oyentes decidieron acerca de una realidad que no les pertenece. Las consecuencia de esos errores han sido la violencia a los derechos sordos y al reconocimiento de la ciudadanía de las personas vivientes de la realidad de la sorditud.⁹

7. L. G. P. Almeida, K. P. L. César, *O Congresso de Milão: História em Quadrinhos em Libras*, cit.

8. A. Mbembe, *Necropolítica*, Porto Alegre: Editora n-1 edições, 2011.

9. L. G. P. Almeida, K. P. L. César, *O Congresso de Milão: História em Quadrinhos em Libras*, cit.

Es correcto afirmar que la democracia sólo es una posibilidad cuando se hay la oportunidad igualitaria de ejercicio libre de los derechos civiles y ciudadanos, así como de los actos de la vida civil. Sin embargo, con la clandestinización y prohibición de las lenguas de señas, las personas sordas han sido tollidas de su ejercicio de la ciudadanía y de la democracia. Así se puede observar el ejemplo brasileño de las Codificaciones Civiles de 1916¹⁰ y 2002,¹¹ que han sido revocadas a partir de la Ley Brasileña de Inclusión en 2015.¹²

1. EL EJEMPLO BRASILEÑO: LA LENGUA DE SEÑAS COMO LLA-VE PARA LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA INTERRUMPI-DAS POR LOS CÓDIGOS CIVILES

A causa de la clandestinización de las lenguas de señas, consecuente a las decisiones del Congreso de Milán de 1880, y su prohibición en todos los paí-ses del mundo, los idiomas sordos pasaron a ocupar una posición hermética y oscura, en los huecos de la sociedad. Así, las lenguas de señas sucumbían a la marginalización: no eran reconocidas como idiomas independientes ni como una manera legítima de expresión de las comunidades sordas, porque la decisión que se encontraba en vigor en este contexto prohibía su utilización por considerarla inadecuada para la comunicación y educación de los sordos.

A partir de entonces, las personas sordas han sido tollidas de su manera de expresar libremente sus necesidades, deseos, y de realizar autónomamente los actos de la vida civil, no siendo más reconocidas como ciudadanas, pero sí como grupos enfermos que necesitaban de cura y salvación de una vida sin valor y de total dependencia de sus familiares, cómo si vivieran una eterna, silenciosa y callada niñez.

En el ejemplo brasileño, el Código Civil de 1916¹³ consideraba los sordos personas discapacitadas civilmente, necesitadas de representación para el ejercicio de sus actos de la vida civil, porque eran consideradas desprovistas

10. Brasil, Código Civil de 1916, de 01 de enero de 1916.

11. Brasil, Código Civil de 2002, de 06 de enero de 2002.

12. Brasil, Estatuto da Pessoa com Deficiência, de 06 julio de 2015.

13. Código Civil de 1916.

de la capacidad de expresar libremente su voluntad y necesidad. Sin embargo, la lengua de señas es una manera legítima y libre para ejercer y manifestar la ciudadanía y la voluntad de las personas sordas, pero no en aquél contexto histórico posterior al Congreso de Milán. Con eso, el Código Civil de 1916 negaba a los sordos un derecho básico que es la ciudadanía libre y autónoma, así como negaba la legitimidad de su manera de expresarse y manifestar su voluntad en conformidad con su libre arbitrio y digno derecho de elegir su identidad.

La redacción del artículo del Código Civil de 1916 responsable por negar la ciudadanía y los derechos civiles de las personas sordas fue transferida de un Código a otro en la redacción del Código Civil de 2002,¹⁴ mismo después de la Ley de Libras¹⁵ (Lengua Brasileña de Señas, traducida al portugués como "Língua Brasileira de Sinais"). El Código Civil de 2002, aunque fuera más evolucionado en la temática de la conformidad del derecho civil con la Constitución Federal de 1988, y con la igualdad de géneros y los derechos de las mujeres en la familia y en el casamento, así como el derecho de igualdad entre los hijos intraconyugales, extraconyugales adoptivos y socioafectivos, no cambió en nada la negación de la Lengua Brasileña de Señas, de la ciudadanía sorda y de la libre expresión de los sordos. Mismo que la Ley 10.436/2002 (Brasil) reconociera la lengua de señas tres meses después, no fue suficiente para revocar el artículo negacionista del Código Civil de 2002.

Para comprender la negación de la expresividad sorda y de la libertad comunicativa, se puede analizar el lenguaje con que se presenta la redacción del artículo en los dos Códigos Civiles Brasileños, un posterior al otro.

Art. 5: Son absolutamente discapacitados para ejercer los actos de la vida civil: I) Los menores de dieciséis años; II) Los locos de todo género; III) Los sordomudos, que no pudieran expresar su voluntad; IV) Los ausentes, declarados por el juicio.¹⁶

Así, se puede observar el lenguaje prejuicioso contra las personas sordas y con discapacidad auditiva. En primero, se estigmatiza el sordo como incapaz de

14. Código Civil de 2002.

15. Brasil, Lei nº 10.436, de 24 de abril de 2002.

16. Código Civil de 1916, art. 5.

expresar su voluntad, sea por medio de la lengua de señas, que, por su vez, no más era en esa época reconocida como idioma o como medio de expresión legítimo, sea por la lengua oral, porque eran estereotipados como "sin voz", "mudos" y el estereotipo hacía confusión entre dos tipos de discapacidad diferentes: la deficiencia auditiva y la deficiencia vocal. En segundo lugar, la estigmatización y negación de la lengua de señas como un medio valioso de expresión de la voluntad individual y colectiva de los sordos y la perpetuación de su invalidación ha traído para la comunidad sorda muchos perjuicios en relación al ejercicio de su ciudadanía, haya vista que la lengua de señas es una manera con que se puede expresarse y comunicarse y ejercer libremente los actos de la vida civil.

La negación de la ciudadanía y de los derechos civiles de los sordos por medio de la invalidación de la lengua de señas ha significado una gran injusticia contra la comunidad sorda: una censura a su modalidad de expresión, comunicación y ejercicio de una vivencia autónoma e independiente. Por fin, en el tiempo de la vigencia del Código Civil de 1916, se estigmatizó la persona sorda como si fuera mentalmente discapacitada, y así se encuadrando también en el estereotipo de "locos de todo género", un prejuicio contra la multiplicidad de deficiencias y una confusión entre las deficiencias neuronales y sensoriales, cosa que no tiene nada que ver con otra. A causa de ese estereotipo, fue negado el derecho de las personas sordas de se expresaren como quieran, y de vivir de manera independiente, y ejercer su ciudadanía y derechos políticos, civiles, sociales y fundamentales. Se ha tardado muchísimo en Brasil para que la comunidad sorda hubiera logrado sus derechos fundamentales, civiles, lingüísticos y sociales reconocidos de una vez por todas, para que las personas sordas fueran vistas y reconocidas como ciudadanas, como sujetos de derechos.

En la redacción del artículo tercero del Código Civil de 2002 en la época de su institución se ha quedado así:

Art. 3: Son absolutamente discapacitados para ejercer los actos de la vida civil: I) Los menores de dieciséis años; II) Los locos de todo género; III) Los sordomudos, que no pudieran expresar su voluntad;¹⁷

17. Código Civil de 2002.

Lo diferente es que la Ley Brasileña de Inclusión, instituida en Brasil en 2015, fue un marco importantísimo para la validación y reconocimiento de la lengua de señas como derecho de la persona sorda y como medio de ejercicio independiente de su ciudadanía y de sus actos de la vida civil. La persona sorda es vista como ciudadana en las tierras brasileñas hace pocos años, menos de diez. Lo necesario es observar que los derechos civiles de la persona sorda son tan nuevos cuánto un niño con edad inferior a diez años, pero la humanidad ya tiene más de diez mil años de historia. En los primordios de la historia de la humanidad, no era permitido a la persona sorda ni mismo vivir y existir en el mundo. O sea, la comunidad sorda enfrenta hoy mil veces más perjuicios en el ejercicio de sus derechos en relación a las personas oyentes. Mientras tanto los oyentes tienen derecho de se comunicar y de existir y de ejercer libremente todos los actos de su vida civil y democrática hace diez mil años de historia, los sordos sólo pueden, en Brasil, ejercer los mismos derechos hace diez años.

Después de la institución de la Ley Brasileña de Inclusión, la redacción del artículo tercero del Código Civil se ha quedado así, a partir de la revocación de los incisos relacionados a los equivocadamente llamados sordomudos y locos de todo el género:

Art. 3: Son absolutamente discapacitados para ejercer los actos de la vida civil los menores de dieciséis años; I) Los locos de todo género; II) Los sordomudos, que no pudieran expresar su voluntad;¹⁸

En países de Latinoamérica, como Paraguay y Argentina, los sordos son prohibidos de utilizar su propia lengua en el aula. A ellos, es permitido solamente utilizar la lengua de señas en asociaciones de sordos y reuniones religiosas, lo que es un perjuicio para el ejercicio de su libertad intelectual y su libertad de expresión. En el Congreso de Milán de 1880, países como Inglaterra y Estados Unidos defendían sistemáticamente los derechos de los sordos por medio de la lengua de señas. Sin embargo, la viabilidad de esa medida no fue suficiente frente al oralismo puro hegemónico que se encuentra impregnado hasta los

18. Código Civil de 2002.

días actuales en la cultura del mundo oyente: la cultura que elige no reconocer a una lengua diferente, porque no se presenta como disponible para aprenderla. En Paraguay, la Lengua de Señas Paraguaya ha sido reconocida solamente en 2020, por medio de la Ley de Lengua de Señas, y fuera del ambiente del aula.¹⁹

En ese sentido, lo necesario es analizar el reconocimiento legal de las lenguas de señas en Latinoamérica y sus reflejos en el ejercicio de los derechos civiles, democráticos y fundamentales de la comunidad sorda.

2. LA COMUNIDAD SORDA LATINOAMERICANA Y EL ESCENARIO DE NEGACIÓN DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS: ¿LA DEMOCRACIA ES PARA QUIÉN?

En Latinoamérica, la cantidad de países que reconocen y que no reconocen la lengua de señas es asustadamente paritario. En el escenario latinoamericano, diecisiete países no reconocen su propia lengua de señas nativa, mientras tanto dieciocho países reconocen su lengua de señas. Aunque la cantidad sea casi la misma en relación a la aceptación de la lengua y la cultura sorda latinoamericana, es un deber de los países latinoamericanos que todavía no reconocieron la lengua de señas seguir el buen ejemplo de sus vecinos.

Reconocer la lengua de señas no es una cuestión meramente cuantitativa, pero sí de garantía de derechos a los sordos en un mundo que los hace vulnerables. Lo necesario es comprender que en determinados países de Latinoamérica, los sordos tienen derechos y en otros países de Latinoamérica, los sordos no tienen derechos. ¿De qué manera se asegura la democracia en un ambiente en que determinados grupos de personas son censuradas en sus derechos por hablar una lengua diferente?

Mismo en países que poseen leyes de reconocimiento lingüístico en relación a los sordos, pocos son los países que poseen el reconocimiento constitucional de sus lenguas de señas. Eso es más un factor que ocasiona perjuicios y daños a la comunidad sorda en lo que toca a su seguridad jurídica y garantía de

19. G. F. Couto, *Política Lingüística e Ideologias: uma análise dos discursos das legislações federais que regem as línguas de sinais nacionais da América do Sul*, 2023, Tesis de maestría archivada en la UFSC, (Florianópolis).

usufructo de los derechos sociales. Sin embargo, en países que ya están más avanzados en la cuestión de los derechos fundamentales y comunicativos de los sordos, las personas de la comunidad sorda tienen más acceso a la escuela y universidad, al trabajo, a la salud y a la justicia, servicios que son, por supuesto, esenciales a la manutención de la existencia humana, principalmente en un mundo de violencias como ese, dominado por los oyentes, en que se vive las comunidades sordas alrededor del planeta.

Por eso, cada país establecer una legislación reparatoria y que reconozca a su propia comunidad sorda como ciudadana dotada de derechos y de dignidad humana es de grandiosa importancia al ejercicio y manutención de la democracia.

2.1 La libertad de expresión de los sordos como fundamento para la democracia

Lo importante es comprender que el derecho en su naturaleza contramayoritaria necesita contemplar todas las categorías de individuos humanos, independientemente de su contingente, de su condición existencial y de sus necesidades específicas y adicionales. Por eso, reconocer la necesidad comunicativa de la comunidad sorda como una demanda seria tiene una importancia inestimable para el Estado Democrático de Derecho.

Siendo la libertad de expresión y comunicación uno de los más grandes pilares de la democracia, es correcto afirmar que no hay justicia ni democracia en negar a una comunidad su derecho básico a la comunicación y al entendimiento del otro y por el otro. Por esa razón, lo diferente es que la comunidad sorda necesita de la lengua de señas, distinta del padrón oralizado y auditivo para expresar su voluntad y su comprensión del mundo, así como tener acceso a la comprensión de los otros grupos que pertenecen al mismo mundo que ella. Así, el derecho de comunicarse y de valorar la comunicación por medio de la lengua de señas, y por supuesto, reconocer y difundir su acceso en todos los países alrededor de Latinoamérica es esencial para una verdadera democracia

latinoamericana en que se reconozca la igualdad a todos independientemente de la lengua que habla.

También es necesario que cada país de Latinoamérica establezca en su legislación no solamente los derechos de los sordos, sino también los deberes de los oyentes. Es un deber reparatorio de los oyentes, haya vista los daños y violencias causados a la comunidad sorda por ellos mismos, que decidieron lanzar las lenguas de señas a la clandestinidad de manera arbitraria por puro prejuicio, ejercer la autorresponsabilización y todas las políticas públicas de viabilización de los derechos comunicativos, sociales, fundamentales, civiles y democráticos de la comunidad sorda. El más grande obstáculo al ejercicio de los derechos básicos de la comunidad sorda es la barrera comunicativa que los propios oyentes utilizan para impedir los accesos de sordos a sus derechos con dignidad e independencia, por no viabilizaren la comunicación en señas por arbitrio propio.

Viabilizar y difundir las lenguas de señas en la misma proporción de las lenguas orales es la reparación mínima que los sordos de todos los países y de toda América Latina deberían recibir, a causa que significaría un marco fundamental en el avance de los derechos y de la ciudadanía de los sordos, un paso adelante por su emancipación y libertad en todos los sentidos: ir, venir, hablar, aprender, trabajar, viajar, comunicarse, buscar justicia, cuidar de su salud, estudiar y se cualificar intelectualmente, expresar su cultura y su arte, así como todo el alca-bozo de derechos infinitos que la comunidad sorda necesita para alcanzar la igualdad en relación a los oyentes a causa del retraso y negación de humanidad y dignidad que se ha perdurado en los siglos y milenios.

3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES GARANTIZADOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS

En la obra *Política*,²⁰ el pensador macedónico describe al hombre como un animal político y social, dependiente, por esa razón, de la comunicación y

20. Aristóteles, *A Política*, São Paulo: Editora Lafonte, 2012.

expresividad para alcanzar la finalidad de realizar y poner en ejecución sus objetivos políticos, personales y sociales. Sin embargo, cuando la discapacidad comunicativa de la sociedad se torna la génesis de la barrera para el ejercicio pleno de la comprensión mútua humana, lo diferente es que todos los derechos y condiciones de alcanzar a los objetivos personales, políticos y sociales, hasta mismo la ejecución de tareas básicas del cotidiano se ponen como muy dificultosas, o mismo inviables, a depender de la gravedad y transponibilidad o no de las barreras comunicativas.

La comunicación es esencial para mantener las relaciones humanas, y las relaciones humanas guilan todo el decurso del mundo. Sin la comunicación, un individuo no puede relacionarse ni conectarse a los otros, y su proceso de socialización se inicia en situación de perjuicio. En un escenario de barrera comunicativa, una persona se queda imposibilitada de vivir su proceso de aprendizaje y formación educacional, y por consecuencia no consigue cualificarse para el mercado de trabajo, y así no tiene acceso a la renta, a los recursos básicos para sostenerse, incluso alimentación y salud. Tampoco se puede vivir de manera libre y autónoma, haya vista que dependerá siempre de los otros para la ejecución de la comunicación y de la vivencia diaria.

Lo diferente es que, a ejemplo del escenario brasileño, los derechos de libertad de expresión y locomoción, el acceso a la educación, salud, seguridad personal y social, alimentación, y justicia, son derechos fundamentales esenciales a la existencia humana y la manutención de la vida descritos en la Carta Constitucional.²¹ El ejercicio de todos esos derechos son asegurados a todas las personas sin diferencia de cualquier naturaleza desde la temprana edad. El Estatuto de la Niñez y Adolescencia²² establece las garantías fundamentales de todos los niños: vida, libertad, dignidad humana, alimentación, salud, educación, cultura, deporte, respecto y protección contra todo tipo de discriminación, independentemente de cualquier circunstancia. Además, la Ley Brasileña de Inclusión observa la importancia que hay en la ruptura de las barreras comu-

21. Brasil, Constituição da República Federativa do Brasil, de 5 de octubre de 1988.

22. Brasil, Estatuto da Criança e do Adolescente, de 13 de julio de 1990.

nicativas para el acceso y el ejercicio de los derechos fundamentales, civiles, sociales, ciudadanos y democráticos, así como para el reconocimiento de las personas sordas como sujetos de derechos.

Con la implementación de la Ley Brasileña de Inclusión, fueron establecidas medidas para rompimiento de las barreras de comunicación y expresión, y de la misma manera, han sido establecidos todos los derechos consecutivos al rompimiento de las barreras, los cuales se convierten en una seguridad vital para las personas sordas según la legislación, son ellos: la vida, la dignidad humana, el respeto, la defensa contra el tratamiento deshumano y degradante, la educación, el trabajo, la salud, la justicia, la seguridad social y personal, el voto, el acceso a la información, la sexualidad, el casamiento, la familia, la cultura y el deporte.

El único aspecto que divide el mundo oyente y el mundo sordo en dos abismos aparentemente intransponibles es la falla comunicativa, ocasionada por la negación al reconocimiento de la comunidad sorda y de su lengua por parte de los oyentes, los cuáles poseen la soberanía y el poder de decisión en las manos. Cuando se fuera erradicada la barrera comunicativa, por medio del reconocimiento de la lengua de señas y de la manutención de las herramientas comunicativas para difusión del aprendizaje de las lenguas de las comunidades sordas, los sordos tendrán todo el alcabozo de derechos fundamentales, sociales, políticos, civiles y democráticos asegurados para su usufructo en plenitud.

CONSIDERACIONES FINALES

Con base en toda la análisis realizada en torno del reconocimiento de las lenguas de señas y las consecuencias calamitosas de su negación, se puede concluir que retirar las lenguas de señas de una posición hermética de la sociedad, haciendo el reconocimiento legislativo y constitucional de los derechos de expresión y comunicación de las lenguas de señas y creando mecanismos de defensa y difusión del conocimiento de los idiomas sordos alrededor del mundo, aumentando el número de hablantes de esos idiomas y permitiendo

el crecimiento del alcance de sus derechos fundamentales, políticos, sociales, civiles y democráticos.

La lengua de señas permite que la persona sorda ocupe espacios históricamente negados por el mundo oyente. A los sordos, les fue negada hasta mismo la propia vida y la propia existencia en el mundo. Sin embargo, las medidas reparatorias de los daños del pasado demandan el reconocimiento constitucional y garantía de los derechos de educación, trabajo, dignidad humana, cultura, justicia, salud, seguridad social, casamiento y formación de familia, así como los derechos de participación política, de voto, de acceso a información y del ejercicio de la representatividad política y académica e intelectual de manera activa.

A causa del prejuicio capacitista y de las censuras a los derechos comunicativos de los sordos, la sorditud ha sido violentada por el mundo oyente en todas sus prerrogativas de usufructo pleno de sus derechos fundamentales y sociales que les han sido negados mientras tanto en la historia del mundo. Las lenguas de señas, lanzadas a la clandestinización y al hermetismo, fueron invisibilizadas hasta su número de hablantes disminuir en demasiado y las barreras comunicativas se convirtieron en abismos sociales aparentemente intransponibles.

Por esas razones, los resultados de la investigación que aquí se presentan muestran que los países que reconocen la lengua de señas en sus Leyes y en su Constitución garantizan a los ciudadanos sordos el acceso al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, constitucionales, civiles y democráticos, pues un país que reconoce su lengua de señas nativa se ocupa de difundir su conocimiento y garantizar que la comunidad de hablantes no encuentre dificultades en el gozo pleno de sus garantías constitucionales y todo el alcazo de derechos en el orden jurídica.

Para que haya democracia de manera efectiva, lo necesario es que todas las personas tengan el derecho de hablar su propia lengua y utilizar de la manera más adecuada de comunicación y expresión de forma libre y autónoma. Lo diferente es que la comunicación es, para las comunidades sordas, la principal herramienta garantizadora de los derechos más esenciales a la humanidad, y

el rompimiento de los abismos comunicacionales y lingüísticos es la mejor manera de garantizar la igualdad de los derechos entre sordos y oyentes, así como asegurar la efectividad de la democracia que solo es posible cuando sordos y oyentes tienen la oportunidad del diálogo y del respeto mútuo a sus demandas de derechos civiles, democráticos, sociales, fundamentales y personales, lo que hay de más básico en los pilares de la sociedad y del Estado Democrático del Derecho.

REFERENCIAS

- A. Mbembe, *Necropolítica*, Porto Alegre: Editora n-1 edições, 2011.
- Aristóteles, *A Política*, São Paulo: Editora Lafonte, 2012.
- Brasil, Código Civil de 1916, de 01 de enero de 1916.
- Brasil, Código Civil de 2002, de 06 de enero de 2002.
- Brasil, Constituição da República Federativa do Brasil, de 5 de octubre de 1988.
- Brasil, Estatuto da Criança e do Adolescente, de 13 de julio de 1990.
- Brasil, Estatuto da Pessoa com Deficiência, de 06 julio de 2015.
- Brasil, Lei nº 10.436, de 24 de abril de 2002.
- C. N. Adichie, *O Perigo de uma História Única*, Rio de Janeiro: Editora Companhia das Letras, 2017.
- G. F. Couto, *Política Linguística e Ideologias: uma análise dos discursos das legislações federais que regem as línguas de sinais nacionais da América do Sul*, 2023, Tesis de maestría archivada en la UFSC, (Florianópolis).
- L. G. P. Almeida, K. P. L. César, *O Congresso de Milão: História em Quadrinhos em Libras*, São Paulo: Editora Letraria, 2018.

Received on 26/08/2024

Approved on 11/11/2024